



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, viernes (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 33.001.33.33.003-2010-00406
Demandante: Noris Pérez De Nieto
Demandado: Nación- Ministerio De Educación-FNPSM-
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtida la alzada contra el auto proferido en primera instancia por este Despacho en fecha 24 de octubre de 2.019, que negó el mandamiento de pago. En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 06 de mayo de 2.021, que **confirmó** el auto de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 24 de octubre de 2.019 que negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO**
No. 39 de fecha: **17 DE AGOSTO DE 2.021**. Este auto
puede ser consultado en el
link:[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz

Juez

003

Juzgado Administrativo

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

127511184643c0836297f8784f8f821733e632e89e8e9a613c7e89388162b764

Documento generado en 13/08/2021 11:30:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.003.2013-00736
Demandante: Elvira Rosa Díaz Borja
Demandado: E.S.E. VidaSinú (antes Camu el Amparo)
Asunto: Auto rechaza llamamiento en garantía

I. CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso para dictar sentencia, advierte el despacho la necesidad de pronunciarse en relación con el llamamiento en garantía efectuado por la entidad demandada, frente a la empresa suministros integrales en salud.

En ese orden, se tiene que la ESE Camu el Amparo, hoy E.S.E. VidaSinú, con la contestación de la demanda llamó en garantía a la empresa Suministros Integrales en Salud, llamamiento que fue **inadmitido mediante auto de fecha 19 de mayo de 2015**, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería (fls.259-262), por cuanto no se adjuntó la prueba de existencia y representación legal de la empresa Suministros Integrales en Salud Ltda. En la parte resolutive del citado auto, se concedió el término de cinco (5) días para subsanar las falencias indicada, so pena de rechazar dicho llamamiento.

Revisado el expediente, se tiene que la providencia en mención fue notificada por estado 049 del 21 de mayo de 2015, **el día viernes 12 de junio de 2015** que según constancia secretarial, debido a las fallas en el sistema el cual se encontraba funcionando de manera intermitente, se realizó la notificación del estado en la fecha anotada, como consta a folios 265 a 268 del expediente. La notificación del estado en relación con la parte demandada, se envió al correo angiecabrales@gmail.com (fl. 266), por lo que el término otorgado para la subsanación de la falencia, **vencía el día lunes 22 de junio de 2015**.

No obstante, examinado el proceso, se observa que la entidad demandada no corrigió dicha falencia dentro del término legal, en consecuencia, se rechazará el llamamiento en garantía formulado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

II. RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada Camu el Amparo, hoy E.S.E. VidaSinú, frente a la empresa Suministros Integrales en Salud Ltda, por no subsanación.

SEGUNDO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2.020 los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DELCIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 039** de fecha: **17 DE AGOSTO DE 2.021**. Este auto puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
003
Juzgado Administrativo
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6a525c768da4a65230c77ae33870495464cfb3ff2c4a46ec66bb44b7d8275c

Documento generado en 13/08/2021 03:55:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, viernes (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 33.001.33.33.003-2015-00095
Demandante: Carlos Julio Jiménez Páez y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 24 de mayo de 2.019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2.021, que **modificó** el numeral tercero **y confirmó** en todo lo demás la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 24 de mayo de 2.019 que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda, así como lo dispuesto por esa misma Corporación dentro del proceso de la referencia mediante providencia de fecha 22 de julio de 2021 que corrigió el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 19 de febrero de 2021, proferida

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 39** de fecha: **17 DE AGOSTO DE 2.021**. Este auto puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz

Juez

003

Juzgado Administrativo

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ac4bf54b65b99542d7bbba2898bf18755e0ac96cdfb376a416dccdec3c0882e

Documento generado en 13/08/2021 02:51:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, viernes (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: NyR
Expediente: 33.001.33.33.003-2015-00176
Demandante: Diana Mercedes Salgado Herrera
Demandado: ESE Hospital San Nicolás De Planeta Rica
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 10 de mayo de 2.018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2.021, que **confirmó** la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 10 de mayo de 2.018 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO**
No. 39 de fecha: **17 DE AGOSTO DE 2.021**. Este auto
puede ser consultado en el
link:[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz

Juez

003

Juzgado Administrativo

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1acb3ba69de4b71b29fc6010414f472685943fc694dd69635ae59fb3e0a185d6

Documento generado en 13/08/2021 11:33:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 33.001.33.33.003-2015-00260
Ejecutante: ALVARO ZAMBRANO GOMEZ Y OTROS
Ejecutado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Auto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

I. CONSIDERACIONES

El título aportado en el presente asunto como base de ejecución son unas sentencias proferidas por esta Unidad Judicial y el Tribunal Administrativo de Córdoba en fechas 26 de septiembre de 2017 y 28 de junio de 2019, respectivamente. De conformidad con el numeral 1º del artículo 297 y del numeral 6º del artículo 104 del CPACA esta jurisdicción es competente para conocer de los procesos de ejecución como el presente.

Ahora bien, tratándose de procesos ejecutivos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo derivados de condenas impuestas por esta jurisdicción de conformidad con lo regulado en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se observarán las reglas establecidas en el Código General del Proceso para los procesos ejecutivos.

Entre las normas existentes en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el artículo 297 que constituye título ejecutivo, entre otros: *“Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias”*.

En cuanto a los **requisitos formales** exigidos para esta clase de títulos ejecutivos contenidos en una providencia judicial, el CPACA no tiene regulación específica, por lo que es necesario atender lo regulado en el artículo 114 del CGP, el cual establece que **“las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”**. Y en lo atinente a los **requisitos de fondo** exige el artículo 422 del CGP: **1)** Que la obligación sea **expresa**, esto es, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente; **2)** Que sea **clara**, es decir, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor); **3)** Que sea **exigible**, significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

Caso concreto. Como se ha venido señalando, se arrimaron como título base de recaudo sentencias proferidas por este Despacho en primera instancia y por el Tribunal Administrativo de Córdoba en segunda instancia quien en providencia del 28 de junio de 2019 confirmó lo dicho por el **a quo**. La condena impuesta quedó definida en la providencia de primera instancia de fecha del 26 de septiembre de 2017 en los siguientes términos:

“2. **DECLARAR** que la **Nación – Fiscalía General de la Nación** es administrativamente y patrimonialmente responsable del daño antijurídico causados a las siguientes personas: **Álvaro Zambrano Gómez, Martha Susana Grosso Noguera, Álvaro Felipe Zambrano Grosso y María Juliana Zambrano Grosso**, con ocasión a la privación injusta de la libertad a la que estuvo sujeto el señor Álvaro Zambrano Gómez, por el lapso de 32 meses y 5 días, esto es, desde el 17 de abril de 2008, al 22 de diciembre de 2010. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

§

3. Condenar a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar a las personas que se describen a continuación, por concepto de **perjuicios morales**, las siguientes sumas de dinero, en salarios mínimos mensual vigente a la fecha de esta decisión:

Demandante	Parentesco	Monto
Álvaro Zambrano Gómez	Victima	100 S.M.L.M.V.
Martha Susana Grosso Noguera	Esposa	100 S.M.L.M.V.
Álvaro Felipe Zambrano Grosso	Hijo	100 S.M.L.M.V.
María Juliana Zambrano Grosso	Hija	100 S.M.L.M.V.

Para un total de 400 smlmv, los cuales, a la fecha de esta sentencia, a razón de \$737.717 (que equivale al salario mínimo de 2017), arroja un total de \$295.086.800. Acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

4. Condenar a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar al señor Álvaro Zambrano Gómez, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de **daño emergente** la suma de setenta millones seiscientos setenta y siete mil doscientos sesenta y un mil pesos m/cte (\$70.677.261.00). DE conformidad con lo dicho en la parte considerativa de esta decisión.

5. Condenar a la **Nación – Fiscalía General de la Nación** cumplir la presente decisión en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado de los ejecutantes solicita librar mandamiento de pago por la suma de **\$295.086.800** correspondiente a los perjuicios morales sufridos por los demandante y por **\$70.677.261.00** correspondiente al daño emergente sufrido por el señor **Álvaro Zambrano Gómez**, más los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia..

Pues bien, revisados los documentos base del título ejecutivo es procedente librar mandamiento de pago por los montos indicados por la parte ejecutante así:



Por la suma de **\$295.086.800** correspondiente a los perjuicios morales sufridos por los demandantes y **\$70.677.261.00** por concepto de daño emergente sufrido por el señor **Álvaro Zambrano Gómez**.

Sobre las anteriores sumas se liquidarán intereses moratorios a la tasa DTF mes a mes a partir de la ejecutoria de la sentencia -11 de julio de 2019- y hasta por diez (10)¹ meses, y en adelante intereses moratorios a la tasa comercial. En todo caso estos cesaran una vez aquella realice el pago efectivo de la misma. En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago en contra de la **Fiscalía General de la Nación** y a favor de los señores **Álvaro Zambrano Gómez y Otros** por la suma de **i) \$295.086.800** correspondiente a los perjuicios morales sufridos por los demandantes, más los intereses moratorios de la forma antes explicada. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO. - LIBRAR mandamiento de pago en contra de la **Fiscalía General de la Nación** y a favor del señor **Álvaro Zambrano Gómez** por la suma de **\$70.677.261.00**, por concepto de daño emergente, más los intereses moratorios de la forma antes explicada. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

TECERO. - NOTIFICAR el presente proveído a la entidad ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, para que ejerza su derecho de defensa, en concordancia con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

¹ Solicitud de cumplimiento presentada el 12 de agosto de 2019, esto es, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.



QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, según lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. - TENER al doctor Francisco Herrera Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número **15.034.555** y con Tarjera Profesional de abogado número **95.640²** del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines establecidos en el poder allegado vía correo electrónico el día 29 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 039** de fecha: **19 DE AGOSTO DE 2.021**. Este auto puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
003
Juzgado Administrativo
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7af6e84da9bf03606c1dd178662196db8616206c5ee9fefdc696ba5e7abeb6
6

Documento generado en 13/08/2021 08:24:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² No tiene antecedente disciplinario según da cuenta el Certificado No. 512829 del 09 de agosto de 2021, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, viernes (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: NyR
Expediente: 33.001.33.33.003-2016-00522
Demandante: Berlis Barrio Barrios
Demandado: Municipio De Puerto Escondido
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 28 de septiembre de 2.018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 24 de junio de 2.021, que **confirmó** la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 28 de septiembre de 2.018 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO**
No. 39 de fecha: **17 DE AGOSTO DE 2.021**. Este auto
puede ser consultado en el
link:[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz

Juez

003

Juzgado Administrativo

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a977bc9fc0b8709274af481fdaf764ee3a6bf7bafb192657a35a391c43a45db

Documento generado en 13/08/2021 11:47:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: NYR
Expediente: 33.001.33.33.003-2017-00023
Demandante: Tomasa Pérez de Díaz
Demandado: U.G.P.P.
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 20 de Febrero de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 22 de julio de 2.021, que **confirmó** la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 20 de febrero de 2.018 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 39 de fecha: **17 DE AGOSTO DE 2.021.**
Este auto puede ser consultado en el
link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

003

Juzgado Administrativo

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df439c942a459aa278b7b19dd79ff069118f73850c710447f2aa7af59626d067

Documento generado en 13/08/2021 11:49:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, viernes (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: NyR
Expediente: 33.001.33.33.003-2017-00153
Demandante: ENERTOTAL SA. ESP.
Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 18 de junio de 2.018, que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2.021, que **modificó** el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 18 de junio de 2.018 que negó las pretensiones de la demanda y en su lugar negó también las pretensiones de la demanda, al tenerse como legal la expresión “o el desarrollo dentro de la misma de alguna o algunas de las actividades económicas específicas”, contenida en el punto 2 numeral del artículo 205 del Acuerdo N° 027 de 2005 y No. 031 de 2009, expedido por el Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica, condicionada al entendido que, quien desarrolle las actividades económicas señaladas en el Acuerdo será sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público, siempre y cuando cuente con una sede o establecimiento físico en la jurisdicción del Municipio de Lorica-Córdoba.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 039** de fecha: **17 DE AGOSTO DE 2.021**. Este auto puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296>

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz

Juez
003
Juzgado Administrativo
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

091c55615d31065bc94ad4f23ab098b70b72e5c269fe646cfd18534808526091

Documento generado en 13/08/2021 11:51:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, viernes (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: NyR

Expediente: 33.001.33.33.003-2018-00187

Demandante: Efrén Alfonso Plaza Galván

Demandado: Nación Ministerio Educación Nacional - FNPSM

Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 31 de julio de 2.019, que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 22 de julio de 2.021, que **confirmó** la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 31 de julio de 2.019 que negó las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 39** de fecha: **17 DE AGOSTO DE 2.021.**

Este auto puede ser consultado en el [link:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz

Juez

003

Juzgado Administrativo

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca3c890d4e81ec48a04526c26e4e0e4ab861b4ab7261cad142f7116f8d748927

Documento generado en 13/08/2021 11:53:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA- CORDOBA

Montería, viernes (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de Control: NyR
Expediente: 33.001.33.33.003-2019-00048
Demandante: Dominga Del Carmen Luna Palomino
Demandado: Nación-Ministerio De Educación-FNPSM
Asunto: Auto Obedece y Cumple

Se recibió expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de surtida la alzada contra la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho en fecha 10 de septiembre de 2.019, que negó las pretensiones de la demanda. En tal sentido se obedecerá dicha decisión por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2.021, que **confirmó** la sentencia de primera instancia proferida por esta judicatura en fecha 10 de septiembre de 2.019 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores digitales que para el efecto se llevan en la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DELCIRCUITO DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO
No. 39** de fecha: **17 DE AGOSTO DE 2.021**. Este auto
puede ser consultado en el
link:[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)



Firmado Por:

**Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
003
Juzgado Administrativo
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd937a6de4b1e86c295978420542e2cae07085d9de41f90a116072b5c9fdacf**
Documento generado en 13/08/2021 02:48:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 33.001.33.33.003-2019-00074
Ejecutante: ANGELICA MARIA PEREZ GARCES
Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA
Auto: Mejor proveer

I. CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho para proferir sentencia de instancia, se considera necesario para el esclarecimiento de la verdad y para tomar una decisión de fondo, decretar como prueba para mejor proveer, requerir a la E.S.E. Hospital San José de Tierralta, para que allegue copia de cada uno de los contratos suscritos entre la señora **Angelica María Pérez Garcés** y la **E.S.E. Hospital San José de Tierralta**, con ocasión a los servicios prestados para esa entidad en calidad de odontóloga, entre el mes de enero del año 2014 y marzo de 2016.

Lo anterior tiene sustento en la facultad otorgada por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para decretar pruebas de oficio, en tanto es deber del juez la búsqueda de la verdad dentro del proceso; sin que con ello se deje de lado los principios de imparcialidad e independencia que son propios de quienes administran justicia.¹ Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase a la E.S.E. Hospital San José de Tierralta para que allegue copia de cada uno de los contratos suscritos entre la señora Angelica María Pérez Garcés y la E.S.E. Hospital San José de Tierralta, comprendidos entre el mes de enero de 2014 y marzo de 2016.

Para lo anterior, se le concede un término de diez (10) días.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

¹ Respecto a la facultad oficiosa ver sentencia T-264 de 2009 de la H. Corte Constitucional; y de 2 de mayo de 2011 del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, dentro del proceso de radicación N° 11001-03-15-000-2011-00388-00(AC).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO**
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO
No. 039** de fecha: **17 de agosto de 2021**. Este auto puede
ser consultado en el link:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-
administrativo-de-monteria/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-monteria/296)
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz
Juez
003
Juzgado Administrativo
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a831d398f46c5cbcc604878fda94bff7c80afeaf795a280ff2fc389a115aaa80

Documento generado en 13/08/2021 02:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2020-00076
Demandante: Rafael Enrique Avilez Hernández
Demandado: Municipio de Montelibano
Asunto: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha **08/07/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo del Córdoba, en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA. Por lo expuesto el Juzgado,

I. RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante dentro de término legal contra la sentencia de fecha **08/07/2021**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz

Juez

003

Juzgado Administrativo

Cordoba - Monteria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74ba8dcc963490a234f56f6a88439dd6c650daeca5ae443eb11da398a7c6f4e2

Documento generado en 13/08/2021 02:10:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

